

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 306624

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80440165 y la tarjeta de abogado (a) No. 273924

Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de mayo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso declarativo verbal de pertenencia, para dar traslado a la parte demandante de la causal de nulidad propuesta por el apoderado de los demandados.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2018 00524 00
ASUNTO	Requiere parte. Corre traslado incidente de nulidad

Previo a reconocer personería al abogado designado por el señor DUVAN ESPINOSA GIRALDO, se le requiere para que allegue un nuevo poder que indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado JAIME ALONSO

MONTES RAMÍREZ, el que deberá coincidir con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, en su defecto, para que aporte un poder que se ajuste a los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, que contenga la constancia de haber sido presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 inciso 3º y 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de las codemandadas MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, en lo que respecta a la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta la nulidad propuesta no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2021 a la espera de decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a186f8db140a003dac5f6e8ae7b1229856203e9d850814137937f762c7
0317**

Documento generado en 13/05/2021 04:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Fijado por estado N° 081 del 14 de mayo de 2021 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria